



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
ACTA RESOLUTIVA

No. 030-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 1 DE MAYO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

El señor Secretario General deja constancia que la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, no esta presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior, como observadora internacional del proceso electoral en la República de Panamá.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° Conocimiento del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 24 de abril de 2019;

- 2° Conocimiento** del informe No. 033-DNOP-CNE-2019 de 25 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0513-M de 26 de abril de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento “Movimiento Acuerdo Democrático Nacional”, con ámbito de acción nacional;
- 3° Conocimiento** del informe No. 034-DNOP-CNE-2019 de 29 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0514-M de 29 de abril de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento “Movimiento Nosotros”, con ámbito de acción nacional;
- 4° Designación** de Vocales de Juntas Provinciales Electorales; y,
- 5° Conocimiento y resolución** del informe presentado por la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral, respecto del cierre técnico del registro electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 029-PLE-CNE-2019** de miércoles 24 de abril de 2019.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-1-5-2019



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los

Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-6-2018** de 12 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 069-DNOP-CNE-2018 de 5 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0606-M de 7 de junio de 2018.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 069-DNOP-CNE-2018 de 5 de junio de 2018, al **señor Óscar Vinicio Llerena Carrera, Representante Legal del solicitante del reconocimiento del Movimiento Acuerdo Democrático Nacional, ADN, con ámbito de acción nacional** a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que, con oficio s/n de 20 de noviembre de 2018, el señor Óscar Vinicio Llerena Carrera, Director Nacional del Movimiento Acuerdo Democrático Nacional, quien en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-6-12-6-2018** de 12 de junio de 2018, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;

Que, con oficio s/n de 12 de abril de 2019, el señor Óscar Vinicio Llerena Carrera, Director Nacional y el señor Álvaro Carrera, Secretario del Movimiento Acuerdo Democrático Nacional, remiten documentación, como alcance al oficio s/n de 20 de noviembre de 2018;

Que, con informe No. 033-DNOP-CNE-2019 de 25 de abril de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0513-M de 26 de abril de 2019, da a conocer que, la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento Acuerdo Democrático Nacional, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Acuerdo Democrático Nacional, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, de conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento Acuerdo Democrático Nacional, con ámbito de acción nacional, en razón de que la

organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 033-DNOP-CNE-2019 de 25 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0513-M de 26 de abril de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Acuerdo Democrático Nacional”**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Acuerdo Democrático Nacional”**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Óscar Vinicio Llerena Carrera, Director Nacional y al señor Álvaro Carrera, Secretario del solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Acuerdo Democrático Nacional”**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-1-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-1387-M de 28 de marzo de 2019, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n de fecha 25 de marzo de 2019, suscrito por el doctor Juan Carlos Machuca Arroba, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-1811-M de 15 de abril de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio s/n de fecha 15 de abril de 2019, suscrito por el doctor Juan Carlos Machuca Arroba, representante del Movimiento “NOSOTROS”, con lo que da alcance al oficio s/n de fecha 25 de marzo de 2019, quien anexa dieciocho (18) fojas y un CD; para su efecto adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que,** con informe No. 034-DNOP-CNE-2019 de 29 de abril de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0514-M de 29 de abril de 2019, da a conocer que, la declaración de los principios filosóficos, políticos e ideológicos del Movimiento “NOSOTROS”, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento “NOSOTROS”, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 323, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, de conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Organismo la entrega de clave de acceso al sistema informático para el Movimiento “NOSOTROS”, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 034-DNOP-CNE-2019 de 29 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0514-M de 29 de abril de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **“Movimiento NOSOTROS”** con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **“Movimiento NOSOTROS”**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Juan Carlos Machuca Arroba, representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento “NOSOTROS”**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4



PLE-CNE-3-1-5-2019

El señor Secretario General deja constancia que, una vez que se procede a tomar votación por la renuncia presentada por la doctora Jenny Quiñónez Benalcázar, al cargo de Vocal (Presidenta) de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo; y, del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, los votos en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, por lo tanto, en aplicación de la normativa establecida en el artículo 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procede a repetir la votación, persistiendo el empate; por lo tanto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, dirime su voto a favor de aceptar la renuncia presentada por la doctora Jenny Quiñónez Benalcázar, por lo tanto se aprueba la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la

votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

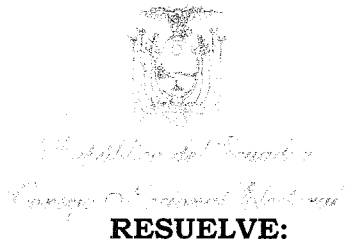
Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-25-15-11-2018-T** de 15 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, entre los que se encuentra la señora **Jenny Victoria Quiñónez Benalcázar**;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-20-3-2019** de 20 de marzo de 2019, se designó a los Vocales Suplentes de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, entre los que se encuentra el **señor Carlos Alberto Jiménez Díaz**;

Que, con oficio s/n de 26 de abril de 2019, la doctora Jenny Quiñónez Benalcázar, presenta la renuncia al cargo de Vocal (Presidenta) de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; y,

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la **doctora Jenny Quiñónez Benalcázar**, al cargo de Vocal (Presidenta) de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

Artículo 2.- Principal al **señor Carlos Alberto Jiménez Díaz**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, la doctora Jenny Quiñónez Benalcázar, al señor Carlos Alberto Jiménez Díaz, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-1-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del

Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejalas y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno de Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

99.330.637,88), para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-11-30-11-2018** de 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, entre los que se encuentra el señor **Javier Antonio Mosquera Montaña**;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-20-3-2019** de 20 de marzo de 2019, se designó a los Vocales Suplentes de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, entre los que se encuentra el **señor Carlos Paúl Toro Duque**;

Que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, mociona cesar al señor Javier Antonio Mosquera Montaña, de las funciones de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Cesar al **señor Javier Antonio Mosquera Montaña**, de las funciones de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

Artículo 2.- Principal al **señor Carlos Paúl Toro Duque**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo, a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, al **señor Javier Antonio Mosquera Montaña**, al **señor Carlos Paúl Toro Duque**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-5-1-5-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 1; y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que,** el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán incluirse en el registro nuevos electores;

- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulado con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes. El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal: "(...) v) *Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre del 2017, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés decreta las "*NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO*" de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dicho Decreto Ejecutivo en el último inciso de su artículo 1, además establece: "*No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones*";

Que, en el Registro Oficial Nro. 412 de 23 de enero de 2019, se publicó, la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Sansahuari, con jurisdicción en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo de la provincia de Sucumbíos;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-7-3-2019** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a la Creación de la parroquia rural "Sansahuari";

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-7-3-2019** el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en la parroquia Sansahuari, para elegir cinco (5) Vocales Principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2019-0626-M de 30 de abril de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral, Encargada, adjuntan el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

informe de cierre de registro electoral de la parroquia rural Sansahuari; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2019-0626-M de 30 de abril de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral, Encargada.

Artículo 2.- Aprobar el cierre técnico del Registro Electoral para la elección de vocales principales con sus respectivos suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, al 30 de abril de 2019, con un total de **1.284** personas habilitadas para sufragar; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en la elección de vocales de la Junta Parroquial Rural de Sansahuari, son los que se encuentran en el registro electoral de la parroquia.

Artículo 3.- Disponer se proceda a habilitar la consulta de lugar de votación para las modalidades: portal web y mesas de información, a fin de que las personas residentes en la nueva parroquia consulten donde les corresponde sufragar y si han sido seleccionados como miembros de juntas receptoras del voto.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos** y a la Junta Provincial Electoral de **Sucumbíos**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 24 de abril de 2019; no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hugo Ajila Mora', written over a horizontal line.

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL